



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**  
**POR ESTRADOS FISICO Y ELECTRÓNICO**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A  
DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS  
MIL VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN:  
TEECH/RAP/004/2021 Y  
TEECH/RAP/005/2021 ACUMULADO.

ACTOR: MARTÍN DARÍO CÁZAREZ  
VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA; Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **15:00 Quince horas del día 19 Diecinueve de Enero de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **Dieciséis de Enero de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en el **Recurso de Apelación**, en el expediente: **TEECH/RAP/004/2021 Y TEECH/RAP/005/2021 ACUMULADO**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente **Acuerdo**, de fecha **Dieciséis de Enero de Dos Mil Veintiuno**, constante de **04 Cuatro fojas útiles impresas en ambos lados**, lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322** del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31** de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos **42 y 43 fracción**

II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

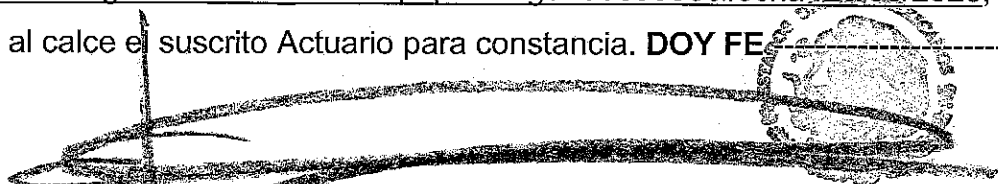
así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

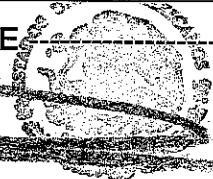
[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf); **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020);

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE**

  
**Ernesto Sumuano Zamora**  
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/004/2021  
y su acumulado TEECH/RAP/005/2021.

Siendo las doce horas, del trece de enero de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los oficios número TEECH/SG/014/2021 y TEECH/SG/015/2021, signados por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, fechados y recibidos en esta Ponencia, el día de hoy, a las diez horas, cuarenta y dos minutos, para acordar lo conducente.- **Conste.**-

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
dieciséis de enero de dos mil veintiuno.-

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con los oficios de referencia, signados por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio de los cuales en cumplimiento a los acuerdos de doce de enero de la presente anualidad, dictados por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia los expedientes TEECH/RAP/004/2021 y TEECH/RAP/005/2021, formados con motivo a los **Recursos de Apelación** presentados por el **Partido Político MORENA**, a través de su Representante Propietario acreditado ante el **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** y **Luz María Palacios Farrera**, en su calidad de ciudadana y Diputada Local del Congreso del Estado de Chiapas, en contra de la **resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador con número de expediente IEPC/PO/CG/COD/Q/HAS/002/2020**, aprobada por el citado Consejo General, en la **sesión pública extraordinaria de catorce de octubre de dos mil veinte; al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>1</sup>, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como el punto 2, del Acuerdo de Pleno de este Tribunal, de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte<sup>2</sup>; y Tercero y Cuarto, respectivamente, de los

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Medios.

<sup>2</sup> "ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN ASUNTOS LABORALES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL BROTE DEL VIRUS COVID-19", visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultable en la sección de "Avisos", en el link:  
[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo\\_de\\_suspension\\_311220.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo_de_suspension_311220.pdf)

Acuerdos de Presidencia de trece de enero de la presente anualidad<sup>3</sup>, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento del Gobierno de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y obligatorio de aplicación para este Órgano Colegiado. **II.-** Ténganse por recibidos los oficios TEECH/SG/014/2021 y TEECH/SG/015/2021; los expedientes TEECH/RAP/004/2021 y TEECH/RAP/005/2021, constante de 114 y 125 fojas útiles, respectivamente; así como el ANEXO I, de cada uno de los expedientes recibidos, constantes de 292, fojas útiles, respectivamente, sin contar las caratulas y certificaciones. **III.- Radíquense** los expedientes remitidos a esta ponencia bajo los números que les correspondieron al ser registrados en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **IV.-** Por exhibidos los medios de impugnación (Recursos de Apelación) remitidos a esta Ponencia. **V.-** Esta Magistratura se da por enterada que, mediante auto de trece de enero del año en curso, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó la acumulación del expediente TEECH/RAP/005/2021, al TEECH/RAP/004/2021, toda vez que los actores impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, previa certificación, glósese al expediente **TEECH/RAP/005/2021**, copias de los oficios de cuenta y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente **TEECH/RAP/004/2021**, por ser el más antiguo, al cual se agregará el

<sup>3</sup> Visible a fojas 112 y 123, respectivamente, de los expedientes TEECH/RAP/004/2021 y TEECH/RAP/005/2021.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/004/2021  
y su acumulado TEECH/RAP/005/2021.

original de los oficios número TEECH/SG/014/2021 y TEECH/SG/015/2021, signados por el Secretario General de este Tribunal. **VI.-** Se hace del conocimiento a las partes, que se ordenó la **acumulación** de los Recursos de Apelación **TEECH/RAP/004/2021 y TEECH/RAP/005/2021**, para los efectos conducentes. **VII.-** En mérito al reconocimiento realizado por la autoridad responsable en sus informes circunstanciados<sup>4</sup>, con fundamento en los artículos 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, aunado a la información verificada en las páginas oficiales de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y del Congreso del Estado<sup>5</sup>, **se reconoce la personería** con la que comparecen los promoventes de los Recursos de Apelación **TEECH/RAP/004/2021 y TEECH/RAP/005/2021**. **VIII.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** y documentos del **Partido Político MORENA**, la representación que ocupa dicho ente político, en las instalaciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Área de Representantes de los Partidos Políticos, situado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad; y de la **actora** del expediente **TEECH/RAP/005/2021**, las oficinas de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicada en la 2ª Norte Poniente número 131, Colonia Centro, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **IX.-** Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, numeral 4, 22, numeral 1, fracciones II y III y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene **como autorizados por el Partido Político MORENA, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como para imponerse de autos** de forma indistinta a Juan José Carrera Nadal, Dumayra Guadalupe Sánchez Ruiz, Dimas Alberto Molina Ramos, Rebeca Alejandra Rafael Ruiz, Joel Arahony Barrientos Martínez, Mayra Alicia Gutiérrez Landero, Daniel Alberto Peña Reyes, Azaria Catherine Barrera Interián y Paulina Itzayana Porras Coello, bastando la comparecencia de uno de los autorizados para llevar a cabo la diligencia correspondiente. **X.-** Respecto a la **actora** del recurso **TEECH/RAP/005/2021**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, numeral 4, y 22, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley de Medios, **únicamente se tiene como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos**, de manera indistinta a Martina Iliana de Jesús Zebadúa López, Genaro Morales Avendaño, Mariano Ruiz Zubieta y Manuel Castro Hernández. Lo anterior, toda vez que no

<sup>4</sup> Fojas 004 y 003, de los expedientes TEECH/RAP/004/2021 y TEECH/RAP/005/2021, respectivamente.

<sup>5</sup> Información consultable en las ligas electrónicas: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/partidos-politicos> y <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/organizacion/diputados>.

adjunta la documentación que acredite que las personas que autoriza para imponerse en autos se encuentran legitimados para actuar en su representación, tal como lo establece el artículo 35, numeral 2, de la Ley de Medios. **XI.-** De conformidad con los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en los Recursos de Apelación que nos ocupan, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**. **XII.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; **se reconoce** como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos a los ciudadanos Ernesto López Hernández, Ubaldino Escobar Guzmán, Óscar Darío Cabral Chávez, Brodely Gómez Vargas, Isaac Paredes Hernández, Mauricio de los Santos Reyes, Leticia Asunción Solís Méndez, Ángel Herminio Santiago Narcia y Jorge Antonio Aguilar Cuesta, indistintamente. **XIII.-** Ahora bien, conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>6</sup>, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconocen como medios electrónicos autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones en los recursos que se tramitan, los correos electrónicos: [martindcazare@hotmai.com](mailto:martindcazare@hotmai.com), respecto al **Partido Político MORENA**, por así haberlo autorizado en su escrito de demanda; y [juridico@iepc-chiapas.org.mx](mailto:juridico@iepc-chiapas.org.mx), en lo que hace al **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, toda vez que se advierte que han existido comunicaciones vía correo electrónico entre la Secretaría General de este Tribunal y la autoridad responsable<sup>7</sup>; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los recursos y evitar la concentración de

<sup>6</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

<sup>7</sup> Fojas 107 y 117, respectivamente de los expedientes TEECH/RAP/004/2021 y TEECH/RAP/005/2021.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/004/2021  
y su acumulado TEECH/RAP/005/2021.

personas y, con ello, la propagación del virus. En tal virtud, se hace del conocimiento de las partes referidas en el presente romano, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico señaladas. XIV.- Asimismo, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se le hace del conocimiento a las partes que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente de los recursos en trámite, la segunda de los mencionados.

XV.- De igual modo, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; se le requiere a la parte actora del Recurso de Apelación TEECH/RAP/005/2021, por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, y en su domicilio autorizado en autos, para que dentro del término de dos días (naturales, es decir, incluyendo sábados, domingos, días festivos y días inhábiles por disposición de ley), contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios<sup>8</sup>; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021<sup>9</sup>, el

<sup>8</sup> "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

(...)

Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

<sup>9</sup> Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES." Localizable en el micrositio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibida que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos**; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **XVI.-** Asimismo, con fundamento en los artículos 311, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones; 20, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios; así como de los romanos II y VI, numerales 17, 43 y 44, respectivamente de los Lineamientos de Sesiones, de igual forma requiérase a **la parte actora del Recurso de Apelación TEECH/RAP/005/2021**, por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, y en su domicilio autorizado en autos, para que **dentro del término de dos días** (naturales, es decir, incluyendo sábados, domingos, días festivos y días inhábiles por disposición de ley), contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios<sup>10</sup>; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021<sup>11</sup>, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, **proporcione cuenta de correo electrónico idónea para llevar a cabo las notificaciones derivadas de la tramitación del medio de impugnación interpuesto**; con el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral;

<sup>10</sup> Ídem nota 8.

<sup>11</sup> Ibídem nota 9.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

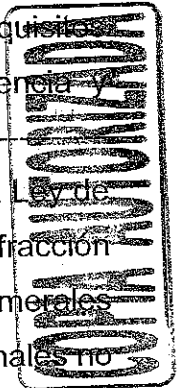
Recurso de Apelación TEECH/RAP/004/2020  
y su acumulado TEECH/RAP/005/2020.

lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los recursos y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. **XVII.-** Finalmente, de conformidad a lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la Ley de Medios y toda vez que los Recursos de Apelación en que se actúa se encuentran debidamente integrados y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios, para su procedencia y sustanciación, **se ADMITEN.**-----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22 y 25, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romanos II y VI, numerales 17, 43 y 44, respectivamente, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente a la parte actora del expediente TEECH/RAP/005/2021 en el domicilio autorizado en autos; y por estrados físicos y electrónicos a las demás partes y para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be organized into several paragraphs or sections, possibly containing a list or table of contents, but the specific words and numbers cannot be discerned.